

**PODER JUDICIAL**

H. H. Cuautla, Morelos, a diecinueve de enero del dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver, en el expediente *****, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL** sobre **PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, promovido por *****, Apoderada Legal de ***** **contra** *****, respecto del **INCIDENTE SOBRE CUESTION ACCESORIA RESPECTO DE LA POSIBLE INCAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA** *****, radicado en la *****; y,

R E S U L T A N D O:

1.- Mediante diligencia de fecha trece de septiembre del dos mil veintiuno, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, en la que la parte actora por conducto de su apoderada legal, se le tuvo por presentado el escrito de cuenta número 7891, suscrito por la misma, exhibiendo certificado médico a nombre de *****, expedido por el Doctor *****, de fecha nueve de septiembre del dos mil veintiuno, a efecto de justificar la incomparecencia del actor *****, certificado médico que fue ratificado por el mismo en misma audiencia, en donde informó lo siguiente:

“... haber revisado al **SR.** *****, de *****, quien se encuentra con trastornos importantes de salud física y mental de acuerdo a su edad de *****, el cual ya no reconoce a las personas y cursa con demencia senil, además tiene trastornos en la columna vertebral y de la pelvis, así como osteoporosis, por lo que no es posible movilizarlo y estar en espacios con mucha gente...”

Por lo que a efecto de conocer la verdad de los hechos dudosos controvertidos antes señalados, se señaló data, para que el personal de este Juzgado en compañía de la Agente del

Ministerio Público, en el domicilio de la parte actora *****, a efecto de que se entrevistara el presunto incapaz en términos de lo dispuesto por el artículo 467 del Código Procesal Civil en vigor, requiriéndose también a la Apoderada Legal de la parte actora *****, para que exhibiera dentro del término de tres días copia certificada del acta de nacimiento de *****.

2.- En misma fecha en virtud del resultando que antecede, y toda vez de que existe la presunción de que el señor *****, cuente con un grado de incapacidad, sin que hasta el momento se encontrara acreditado de manera fehaciente la incapacidad del mismo, por lo que al existir la presunción de dicha circunstancia, se ordenó abrir el incidente para resolver sobre la cuestión accesoria respecto de la posible incapacidad de la parte actora *****, dándose intervención legal que le compete a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, por tratarse de una persona posiblemente con una incapacidad, asimismo, se ordenó dar vista a las partes a efecto de que dentro del término de tres días manifestaran lo que a su derecho correspondiera, lo anterior para estar en condiciones de designar un tutor interino, por lo que se requirió *****, apoderada legal de *****, para que presentara la terna correspondiente, con los nombres y domicilios de las personas que podrán desempeñar el cargo de tutor interino, para que pueda velar por los intereses del supuesto incapaz.

3.- Mediante fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno, se tuvo a la parte actora, en tiempo presentando la terna requerida, por lo que, en virtud de lo anterior, se designó de manera provisional como TUTOR INTERINO, de la parte actora *****, a *****, a la que se le hizo saber su designación. Asimismo, mediante comparecencia de fecha *****, se tuvo a la *****, aceptando y protestando el cargo con todas las



PODER JUDICIAL

obligaciones de su cargo de curadora interina de la parte actora *****.

4.- En fecha veinte de octubre del dos mil veintiuno, se llevó a cabo la inspección judicial, en el domicilio del actor ***** , estando presentes, la Apodera Legal de la parte actora, el Juez de los autos, la representante social y la secretaria de acuerdos ambos adscritos a este Juzgado, en el cual se encuentro presente el señor ***** , a efecto de hacer constar para dar fe sobre el estado físico del señor ***** , procediéndose a examinarlo haciéndole las siguientes preguntas:

"...Cómo ha estado? responde: días buenos y malos, mi nombre es ***** , y su segundo apellido cuál es? responde: mi apellido es Eid, pues mucho gusto soy el Licenciado ***** , recuerda usted que inició un juicio? responde: no me acuerdo de eso, yo tengo 101 años, mi cumpleaños es el ***** , ¿Quién vive aquí?, responde van y bienen (sic), se certifica que el señor Carlos, pide ayuda para saber cuántos viven aquí y no da respuesta, hoy es ***** , la fecha no esto con la fecha, y le pregunte al lic, cual es la fecha de hoy, le dice a Lic su hija, que le están preguntando varias cosas y que si puede contestar, pues el no contesta, dice que tiene siete hijos, y que no se puede acordar de sus nombres, que los ve y a veces no y pregunte cual es el problema? Le pregunte en que año, y dice que estamos en los años ochenta y tantos, asimismo se certifica que el señor ***** tiene problemas auditivos, de lo anterior se da por terminada la presente..."

5.-En fecha veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, por así permitirlo el estado procesal que guarda el cuadernillo para designar tutor especial de ***** , se ordenó turnar los autos para resolver lo que en derecho corresponda, y,

CONSIDERANDO:

I. Este Juzgado es competente para conocer y resolver las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **34** fracción III, en relación con el artículo **181** del Código Procesal Civil, que en su orden rigen:

ARTÍCULO 34.- Competencia por razón de territorio. Es órgano judicial competente por razón de territorio:

I.- ...

II.- ...;

III.- El de la ubicación de la cosa, tratándose de pretensiones reales sobre inmuebles o de controversias derivadas del contrato de arrendamiento de inmuebles. Si los bienes estuvieren situados en o abarcaren dos o más circunscripciones territoriales judiciales, será competente el que prevenga en el conocimiento del negocio;...

ARTICULO 181.- Personas facultadas para comparecer por los que carecen de capacidad procesal. Por las personas físicas que no tengan capacidad procesal, comparecerán sus representantes legítimos o los que deban suplir su incapacidad conforme a derecho. En los casos en que la Ley lo determine, el Juez, de oficio o a petición de parte legítima o del Ministerio Público, proveerá el nombramiento de tutor especial para los incapacitados para un juicio determinado. Los ausentes o ignorados serán representados como lo previenen los artículos 890 a 899 de este ordenamiento.".

Toda vez que el juicio principal versa sobre prescripción positiva respecto del bien inmueble materia de la litis y la presente incidencia solo es para designar tutor especial para la representación del actor *********, donde ambos tienen domicilio dentro del territorio de este juzgado.

II. De igual forma, la vía elegida es la procedente en términos del numeral 100 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos que cita:

ARTICULO 100.- Trámite de incidentes. Los incidentes se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que se establezca para cada uno de ellos. Cuando no tengan establecida tramitación especial, se sujetarán al siguiente procedimiento, cualquiera que sea la clase de juicio:

I.- Las demandas incidentales se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo 350 de este Código, señalando con precisión los datos que ya consten en el expediente;

II.- Del escrito en que se propongan se dará vista a la contraparte, por el término de tres días;



PODER JUDICIAL

III.- Transcurrido este término, se dictará resolución;

IV.- Si el incidente requiere prueba, se concederá una dilación probatoria por un término de diez días, o se recibirán en una audiencia indiferible;

V.- Sólo se suspenderán los procedimientos del juicio con motivo de un incidente cuando la Ley lo disponga expresamente. En los demás casos, la tramitación de los incidentes no suspende el curso de los procedimientos;

VI.- Cuando el Juez lo estime oportuno, la resolución de los incidentes se dejará para la sentencia definitiva, y

VII.- En los casos urgentes podrá oírse a las partes, recibirse pruebas y decidirse el incidente en una sola audiencia verbal que se celebrará dentro de los tres días siguientes.

Dispositivo que establece los requisitos y el trámite del presente incidente, es a través del **procedimiento especial**; requisitos, que fueron satisfechos por los promoventes, y trámite, que se siguió con la metodología establecida.

III. En la especie, derivado de la diligencia de fecha trece de septiembre del dos mil veintiuno, donde se tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, en la que la parte actora por conducto de su apoderada legal, se le tuvo por presentado el escrito de cuenta número 7891, suscrito por la misma, exhibiendo certificado médico a nombre de *****, expedido por el Doctor *****, de fecha nueve de septiembre del dos mil veintiuno, a efecto de justificar la incomparecencia del actor *****, certificado médico que fue ratificado por el mismo en misma audiencia, en donde informó lo siguiente:

"... haber revisado al **SR. *******, de *****, quien se encuentra con trastornos importantes de salud física y mental de acuerdo a su edad de *****, el cual ya no reconoce a las personas y cursa con demencia senil, además tiene trastornos en la columna vertebral y de la pelvis, así como osteoporosis, por lo cual no es posible movilizarlo y estar en espacios con mucha gente..."

Documental privada que fue reconocida en su contenido y firma por el que la expide, tal y como obra en autos, lo anterior en términos del numeral 446 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, que cita:

“ARTICULO 446.- Del reconocimiento de documentos que no provengan de las partes. Los documentos privados que no provengan de las partes deberán ser reconocidos por su autor, quien podrá ser examinado en la forma establecida para la prueba testimonial.”

En virtud de lo anterior y toda vez de que existe la presunción de que el señor *****, cuente con un grado de incapacidad, sin que hasta el momento se encuentre acreditado de manera fehaciente la incapacidad del mismo, por lo que al existir la presunción de dicha circunstancia, se ordenó abrir el incidente para resolver sobre la cuestión accesoria respecto de la posible incapacidad de la parte actora *****, dándose intervención legal que le compete a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, por tratarse de una persona posiblemente con una incapacidad, asimismo, se ordenó dar vista a las partes a efecto de que dentro del término de tres días manifestaran lo que a su derecho correspondiera, lo anterior para estar en condiciones de designar un tutor interino, por lo que se requirió *****, apoderada legal de *****, para que presentara la terna correspondiente, con los nombres y domicilios de las personas que podrán desempeñar el cargo de tutor interino, para que pueda velar por los intereses del supuesto incapaz.

Teniéndose en fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno, a la parte actora en tiempo presentando la terna requerida, por lo que, en virtud de lo anterior, se designó de manera provisional como **TUTOR INTERINO**, de la parte actora *****, a *****.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Es importante señalar el contenido de la diligencia celebrada el veinte de *****, en donde en términos de lo que refiere el numeral 467 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, se llevó a cabo la inspección judicial a fin de dar fe respecto del estado de salud de *****.

En ese tenor, el artículo 6 del Código Familiar para el Estado de Morelos, el cual aplica a este asunto de naturaleza civil únicamente para determinar establece:

“Tienen incapacidad natural y legal: ... II.- Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o la alteración en la inteligencia que esto les provoque, no puedan gobernarse por si mismos, o manifestar su voluntad por algún medio...”

Por su parte, el numeral 181 del Código Procesal Civil en vigor, preceptúa:

ARTICULO 181.- Personas facultadas para comparecer por los que carecen de capacidad procesal. Por las personas físicas que no tengan capacidad procesal, comparecerán sus representantes legítimos o los que deban suplir su incapacidad conforme a derecho. En los casos en que la Ley lo determine, el Juez, de oficio o a petición de parte legítima o del Ministerio Público, proveerá el nombramiento de tutor especial para los incapacitados para un juicio determinado. Los ausentes o ignorados serán representados como lo previenen los artículos 890 a 899 de este ordenamiento.

De los preceptos legales citados, se advierte, entre otros casos, que los mayores de edad disminuidos o perturbados en su salud mental, aunque tengan intervalos lúcidos y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o

sensorial; respecto a los cuales la ley establece que a efecto de proteger su persona judicialmente, y en los casos en que la Ley lo determine, el Juez, de oficio o a petición de parte legítima o del Ministerio Público, proveerá el nombramiento de tutor especial para los incapacitados para un juicio determinado, como lo es el caso que nos ocupa.

Hipótesis que a juicio del Suscrito quedaron fehacientemente acreditadas en autos, ya que de las constancias que integran el expediente, específicamente en las documentales exhibidas consistente en el certificado médico, en la cual se desprende que la parte actora *****, presenta trastornos importantes de salud física y mental de acuerdo a su edad de *****, el cual ya no reconoce a las personas y cursa con demencia senil, además tiene trastornos en la columna vertebral y de la pelvis, así como osteoporosis, por lo cual no es posible movilizarlo y estar en espacios con mucha gente, estando incapacitado para celebrar cualquier acto jurídico.

Además de las documentales ya precisadas, la Apoderada legal de la parte actora exhibió copia certificada del acta de nacimiento de *****, donde consta que efectivamente la parte actora cuenta con edad avanzada, esto es, noventa y nueve años de edad.

Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno por no haber sido impugnadas, atendiendo de que se tratan de documentos públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 437 del propio Código Adjetivo de la materia.

Aunado a esto, de las constancias que integran el expediente se desprende que, con fecha *****, se



PODER JUDICIAL

desahogó la inspección judicial prevista por el numeral 467 de la Ley Procesal de la materia en vigor, para dar fe respecto del estado de salud de *****, a la cual comparecieron la Apoderada legal de la parte actora, la Agente del Ministerio Público adscrita, el señor *****, en la presencia del Titular de los autos y ante la fe de la de la Secretaria de Acuerdos adscrita a este Juzgado, en la cual, se hizo constar, el siguiente interrogatorio:

"...Cómo ha estado? responde: días buenos y malos, mi nombre es *****, y su segundo apellido cuál es? responde: mi apellido es *****, pues mucho gusto soy el Licenciado *****, recuerda usted que inició un juicio? responde: no me acuerdo de eso, yo tengo *****, mi cumpleaños es el *****, ¿Quién vive aquí?, responde van y bienen (sic), se certifica que el señor *****, pide ayuda para saber cuántos viven aquí y no da respuesta, hoy es domingo, la fecha no esto con la fecha, y le pregunte al lic, cual es la fecha de hoy, le dice a Lic su hija, que le están preguntando varias cosas y que si puede contestar, pues el no contesta, dice que tiene siete hijos, y que no se puede acordar de sus nombres, que los ve y a veces no y pregunte cual es el problema? Le pregunte en que año, y dice que estamos en los años ochenta y tantos, asimismo se certifica que el señor Carlos tiene problemas auditivos, de lo anterior se da por terminada la presente..."

Ahora bien, respecto del certificado médico, expedido por el Doctor *****, de fecha nueve de septiembre del dos mil veintiuno, a nombre de *****, concluyó:

"... haber revisado al **SR.** *****, de *****, quien se encuentra con trastornos importantes de salud física y mental de acuerdo a su edad de *****, el cual ya no reconoce a las personas y cursa con demencia senil, además tiene trastornos en la columna vertebral y de la pelvis, así como osteoporosis, por lo cual no es posible movilizarlo y estar en espacios con mucha gente..."

Certificado médico al que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 437

y 446 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos aplicables al presente juicio, y que producen pleno valor probatorio y eficacia, para acreditar el estado de incapacidad en que se encuentra *****.

Por último, es menester puntualizar, que en el juicio que nos ocupa, que si bien es cierto que la parte actora *****, cuenta con una apoderada legal, de nombre *****, la cual mediante instrumento público *****, volumen *****, de fecha *****, ante la presencia del notario público número cuatro Licenciado *****, se confirió a favor de la misma, **UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA ACTOS DE DOMINIO RIGUROSO**, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran mención o clausula especial conforme a la ley, dando fe el notario antes mencionado, que el señor *****, al momento de celebrar dicho instrumento notarial, el mismo tenía capacidad legal, en virtud de no observar en él, manifestaciones de incapacidad natural.

También lo es, que aun cuando la parte actora no cuente con capacidad procesal, para desarrollarse y desenvolverse en el presente juicio, y comparezca su representante legítimo, respecto al poder conferido a la poderdante, no debe pasarse desapercibido que la ley expresamente refiere, que en los casos en que la Ley lo determine, el Juez de oficio o a petición de parte legitima o el Ministerio Público, proveerá el nombramiento de tutor especial para los incapacitados para el juicio determinado; tal como sucede con el Juicio de origen.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, *****, tiene la calidad de parte actora, por lo que atendiendo a las



PODER JUDICIAL

constancias anteriormente señaladas, se infiere que el citado ***** , **requiere obligadamente de un tutor especial**, tal y como lo dispone el artículo 181 del Código Procesal Civil en vigor.

En tal virtud y a fin de respetar y salvaguardar los derechos establecidos en nuestra carta magna así como en la Convención Americana de Derechos Humanos, y realizando una interpretación pro persona o pro homine del artículo 181 de la Ley Procesal Civil en vigor, en suplencia de la deficiencia de la queja a favor de *****; ya que es una obligación de orden público que se cumplan las reglas del debido proceso, el acceso a la justicia, derecho de audiencia, derechos que encuentran sentido en su interrelación con el derecho a la tutela judicial efectiva, que reconoce que toda persona tiene el derecho de acudir a los tribunales previamente establecidos por el Estado a dirimir sus controversias y derechos y que los órganos judicial del Estado estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, todo lo anterior con la finalidad que cumplir con los deberes de protección de las personas que sufran alguna incapacidad, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales que contiene derechos humanos obligatorios para nuestro País.

En consecuencia, a juicio del que resuelve, se ha actualizado la hipótesis prevista en el numeral 181 del Código Procesal Civil vigente, por lo que **se estima procedente declarar que ***** , esta incapacitado para actuar por su propio derecho en el presente juicio, debiéndose nombrar un tutor**

especial a efecto de que represente a *** en los casos en que la Ley expresamente lo determine, en la totalidad del presente juicio.**

Es aplicable al particular, el siguiente criterio jurisprudencial, que textualmente dice:

Época: Novena Época
Registro: 171164
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Octubre de 2007
Materia(s): Civil
Tesis: XVI.2o.C.39 C
Página: 3188

INCAPACIDAD DE LAS PARTES. CUANDO EXISTAN DATOS OBJETIVOS QUE HAGAN PRESUMIR LA OPERA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN SU FAVOR Y SI AQUÉLLA NO SE ENCUENTRA PROBADA PLENAMENTE Y DICHA CIRCUNSTANCIA NO FORMA PARTE DE LA LITIS, ES INDISPENSABLE ABRIR UN INCIDENTE A EFECTO DE DETERMINAR ESE ESTADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO). El artículo 522 del Código Civil del Estado establece que en caso de que un incapacitado careciere de tutor por cualquier causa el Juez natural tiene la obligación de nombrarle un interino, en tanto se designa el definitivo; disposición que aunada al criterio sustentado en la jurisprudencia por contradicción de tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con la clave 1a./J. 191/2005 en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, mayo de 2006, página 167, de rubro: "MENORES DE EDAD O INCAPACES. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, EN TODA SU AMPLITUD, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE.", lleva a concluir que ante la existencia de datos objetivos que hagan presumir el estado de incapacidad de alguna de las partes a que se refiere el artículo 503 del invocado código, opera la suplencia de la queja deficiente en su favor, de modo que si no se encuentra probada plenamente la incapacidad de alguna de las partes y dicha circunstancia no forma parte de la litis, debe abrirse un incidente por tratarse de una cuestión accesoria que debe desahogarse a efecto de que el procedimiento se desarrolle, donde las partes estarán en aptitud de agotar la garantía de audiencia, aportando pruebas y contrapruebas, para lo cual el Juez estará en aptitud de aplicar las disposiciones del citado artículo 522 del Código Civil.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 380/2007. María Luisa Medrano Lara y otra. 10 de agosto de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Arredondo Elías. Secretario: Salvador Álvarez Villanueva.



PODER JUDICIAL

Ahora bien, una vez declarado el estado de incapacidad procesal en la cual se encuentra la parte actora, es procedente realizar la designación del **tutor especial de manera definitiva a efecto de que represente a ***** en los casos en que la Ley expresamente lo determine, en la totalidad del presente juicio.** Al respecto el artículo 252 del Código Familiar dispone:

“El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tiene incapacidad natural y legal conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de esta Código o solamente la segunda para gobernarse por si mismo. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz de los casos especiales que señale la Ley. En su ejercicio se procurará preferentemente la reintegración total del incapacitado dentro del medio social en que hubiere estado ubicado en los términos del párrafo tercero del artículo 220 de este Código”.

En virtud de lo anterior, es menester precisar que en auto de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno, se designó de manera provisional como **TUTOR INTERINO**, de la parte actora *****, a *****, a la que se le hizo saber su designación. Asimismo, mediante comparecencia de fecha catorce de octubre del dos mil veintiuno, se tuvo a *****, aceptando y protestando el cargo con todas las obligaciones de su cargo de curadora interina de la parte actora *****; en consecuencia, es dable designar en el juicio que nos ocupa de, a *****, como **tutora especial de manera definitiva a efecto de que represente a ***** en los casos en que la Ley expresamente lo determine, en la totalidad del presente juicio,** a quien se le deberá hacer su designación para los efectos de que en el plazo legal de **tres días** comparezca ante esta autoridad a aceptar y protestar el cargo conferido.

Por lo antes expuesto y de conformidad en lo dispuesto por los artículos 100 y 181 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, es de resolverse y se;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía elegida es la correcta, según se determinó en los considerandos de esta resolución.

SEGUNDO. Han procedido las diligencias en el presente Incidente especial para desahogar la cuestión accesoria, sobre la incapacidad procesal en la cual se encuentra la parte actora *****.

TERCERO. Se **declara** la incapacidad procesal en la cual se encuentra la parte actora *****.

CUARTO.- Se designa como TUTOR ESPECIAL del incapaz antes citado, a *** , manera definitiva a efecto de que represente a ***** en los casos en que la Ley expresamente lo determine, en la totalidad del presente juicio, a quien se le deberá hacer saber su correspondiente nombramiento para los efectos de que en el plazo legal de **tres días** comparezca ante esta autoridad a aceptar y protesta el cargo conferido.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-

Así lo resolvió y firma el Licenciado **GABRIEL CÉSAR MIRANDA FLORES**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada **ROSALIA ALEJANDRA GUTIÉRREZ ANZÚREZ**, con quien actúa y da fe.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR